

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN LO SUCESIVO "EL IMPI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), prevé dentro de su meta nacional, III. México con Educación de Calidad, en el numeral III.2. Plan de acción, articular la educación, la ciencia y el desarrollo tecnológico para lograr una sociedad más justa y próspera: que para hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, pilares para el progreso económico y social sostenible, se requiere de una sólida vinculación entre sus escuelas, universidades, centros de investigación y el sector privado.

En este sentido, el objetivo 3.5. Hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible, refiere en su estrategia 3.5.4. "Contribuir a la transferencia y aprovechamiento del conocimiento, vinculando a las instituciones de educación superior y los centros de investigación con los sectores público, social y privado", señalando como líneas de acción las de incentivar, impulsar y simplificar el registro de la propiedad intelectual entre las instituciones de educación superior, centros de investigación y la comunidad científica, así como impulsar el registro de patentes para incentivar la innovación.

- II. El artículo 14, fracción VIII de la Ley General de Educación establece la atribución concurrente de las autoridades educativas federal y locales para promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, disseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;
- III. El artículo 6o., fracción I y XII, inciso f) de la Ley de la Propiedad Industrial establece que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial a la que corresponde coordinarse con las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, que tengan por objeto el fomento y protección de los derechos de propiedad industrial, la transferencia de tecnología, el estudio y promoción del desarrollo tecnológico, la

innovación, la diferenciación de productos, así como proporcionar la información y la cooperación técnica que le sea requerida por las autoridades competentes, conforme a las normas y políticas establecidas al efecto, así como promover la creación de invenciones de aplicación industrial, apoyar su desarrollo y explotación en la industria y el comercio, e impulsar la transferencia de tecnología mediante, la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial.

## DECLARACIONES

### I. Declara "LA SEP":

- I.1. Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios.
- I.2. Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades concernientes a la educación del tipo superior, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP).
- I.3. Que el Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio, de conformidad con la autorización otorgada por el Secretario de Educación Pública, en términos de lo previsto en el artículo 4, fracción II del RISEP.
- I.4. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en calle República de Brasil No. 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

### II. Declara "EL IMPI":

- II.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de Propiedad Industrial, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 1993, que con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 10 del Decreto referido; y 10 fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, el Director General lo representa legalmente y, por ende, está facultado para celebrar los convenios y contratos en los que éste interviene.

Su representante, el Lic. Miguel Ángel Margáin González, por acuerdo número 01/2013/1ªext, adoptado en la Junta de Gobierno de "EL IMPI" en sesión celebrada el 2 de enero de 2013, fue designado por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Economía, Director General y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 6 y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial vigentes, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio.

**II.2** Que cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento.

**II.3** Que, para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur No. 3106, 9º piso, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01900, en la Ciudad de México.

**III.** Declaran las "PARTES":

**ÚNICA-** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen y acuerdan en celebrar y respetar en todo momento el presente convenio, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" y "EL IMPI" conjuntarán esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias a efecto de promover entre el personal académico, investigadores, alumnos y autoridades de las Instituciones Públicas de Educación Superior, en adelante "LAS IES", el acercamiento y conocimiento del sistema de protección de la propiedad industrial con el propósito, a su vez, de incentivar la investigación y la innovación tecnológica en las mismas, para lo cual "EL IMPI" brindará la asesoría necesaria para esos efectos.

**SEGUNDA.** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "EL IMPI" se compromete a:

- a) Dar asesoría en materia de propiedad industrial al personal de "LAS IES" que le sea requerido por "LA SEP", a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en adelante "LA SES".
- b) Brindar asesoría a "LAS IES" que, a través de la "LA SES" de "LA SEP", expresen su interés en la instalación de Centros de Patentamiento.
- c) Informar a "LA SEP" a través de la "LA SES", los requisitos que habrán de satisfacer "LAS IES" para la instalación de Centros de Patentamiento, para su difusión entre las mismas.

- d) Proporcionar asesoría a través de los responsables de los Centros de Patentamiento de "LAS IES", respecto de la atención de solicitudes de búsqueda de información tecnológica, de patentes, de diseños industriales, modelos de utilidad y de otras modalidades de protección en materia de propiedad industrial. De ninguna manera, podrá entenderse que la asesoría que brinde "EL IMPI" otorga algún derecho o prerrogativa en materia de propiedad industrial, fuera del marco de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.
- e) Otorgar a "LAS IES", la asesoría técnica que le requieran en relación con las solicitudes y los procedimientos de protección de patentes; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales; para la publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas, y regulación de secretos industriales; así como para el uso adecuado de los servicios de información tecnológica de "EL IMPI". De ninguna manera, podrá entenderse que la asesoría que brinde "EL IMPI" otorga algún derecho o prerrogativa en materia de propiedad industrial, fuera del marco de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.
- f) Aportar, conforme a su disponibilidad, los recursos humanos y materiales necesarios para las actividades de asesoría a que alude este Convenio, a través de seminarios, conferencias, ferias, encuentros, mesas redondas, cursos, asesorías, exposiciones y otros eventos análogos que se organicen al amparo del presente instrumento, a invitación de "LA SEP".

"LAS PARTES" acuerdan que "EL IMPI" sólo participará en la coordinación de dichos eventos, sin que ello implique una actividad de carácter académica o docente de su parte.

- g) Las demás que acuerden "LAS PARTES", para dar cumplimiento al presente instrumento.

**TERCERA.** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, corresponderá a "LA SEP" por conducto de la "LA SES":

- a) Promover y difundir entre "LAS IES" su participación en las actividades de asesoría para el acercamiento y conocimiento del sistema de protección de la propiedad industrial que se lleven a cabo en el marco del presente instrumento.
- b) Apoyar a "EL IMPI" en las actividades de asesoría a que alude el inciso anterior, así como en la elaboración de materiales y contenidos necesarios para la impartición de la misma, en materia del sistema de propiedad industrial se lleve a cabo con "LAS IES".
- c) Difundir entre "LAS IES" los requisitos que "EL IMPI" le notifique a través del servidor público designado en la cláusula Quinta de este Convenio, para la apertura de Centros de Patentamiento.

- d) Notificar a **"EL IMPI"** por conducto del servidor público designado en la cláusula Quinta de este Convenio, **"LAS IES"** que participarán en las acciones de asesorías que se lleven a cabo al amparo de este instrumento, previa selección de las mismas que se llevará a cabo conforme a los mecanismos que para esos propósitos definirá **"LA SES"**.
- e) Fungir como enlace entre **"EL IMPI"** y **"LAS IES"**, exclusivamente para las acciones que alude esta cláusula, sin que con ello se entienda responsabilidad alguna de **"LA SEP"** en relación con los Centros de Patentamiento que, en su caso, instalen **"LAS IES"**.
- f) Brindar, en su ámbito de competencia, la colaboración que le solicite **"EL IMPI"**, en relación con las acciones que realice para combatir la piratería.
- g) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**, para dar cumplimiento al presente instrumento.

**CUARTA.** Para la ejecución del objeto del presente instrumento **"LAS PARTES"**, a través de los responsables que designan en la cláusula Quinta del mismo, acordarán los Programas de Trabajo específicos que sean necesarios, en los que definirán acciones, responsables, obligaciones, objetivos, alcances, calendario de actividades y los demás aspectos que sean necesarios para esos propósitos.

Los Programas de Trabajo, debidamente firmados por los responsables de **"LAS PARTES"**, formarán parte integrante del presente instrumento.

**QUINTA.** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las **"PARTES"** designan a:

1. Por **"LA SEP"**, el Coordinador de Vinculación y Programas Estratégicos de **"LA SES"**.
2. Por **"EL IMPI"**, el Titular de la Dirección Divisional de Promoción y Servicios de Información Tecnológica.

**SEXTA.** Los gastos que se generen con motivo del presente convenio, relacionados con los servicios que ofrece **"EL IMPI"** que conforme a la Ley de Propiedad Industrial están sujetos a una tarifa deberá ser cubierta por el solicitante (personal académico, investigadores, alumnos y autoridades de **"LAS IES"**).



**SÉPTIMA. "LAS PARTES"** reconocen que todos sus servidores públicos, profesionistas, técnicos, trabajadores y consultores que presten sus servicios o que en el futuro realicen una labor conjunta o separada para la ejecución de los trabajos objeto de este Convenio, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado, no tienen ni tendrán ningún tipo de relación jurídica con la otra Parte, por lo cual, cualquier obligación fiscal, laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole que se derive de la contratación de dicho personal, será única y exclusiva responsabilidad de la Parte que los contrató.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una de "LAS PARTES" como patrón, director o sustituto de la otra, ni de su personal, por lo que cada una de éstas se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones laborales, individuales o colectivas, que por cualquier razón puedan presentar sus servidores públicos, profesionistas, técnicos, consultores y trabajadores, así como de las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo. Asimismo, se obligan a liberar y a sacar en paz y a salvo a la otra Parte de toda reclamación o demanda que sus servidores públicos, profesionistas, técnicos, trabajadores y consultores pretendiesen interponer, o bien, de las sanciones que una autoridad administrativa o judicial del trabajo fincaran en perjuicio de la otra a consecuencia de la citada relación laboral.

Si en las acciones que se lleven a cabo para dar cumplimiento al objeto del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con "LA SEP", ni con "EL IMPI".

**OCTAVA.** Queda expresamente pactado que las "PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o paro de labores académicas o administrativas a lo largo de la ejecución de este Convenio, o aquellos que originen la suspensión o retraso de las acciones específicas derivadas de los programas de trabajo, en la inteligencia de que una vez superadas dichas circunstancias, inmediatamente se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden por escrito las "PARTES".

**NOVENA.** "LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, serán propiedad de la Parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto. En todo momento, "LAS PARTES" reconocerán a los inventores su derecho de figurar como autores en todo aquello que legalmente les corresponda.

Para el caso de que alguna de "LAS PARTES" deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de las actividades objeto del presente Convenio, deberá solicitar previamente la autorización escrita a la otra Parte y ajustarse a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**DÉCIMA.** Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"**, el que toda información y documentación que sea proporcionada entre ellas en virtud del objeto materia del presente instrumento, se considerará como confidencial, y no podrá divulgarse o publicarse en forma alguna, en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

Exceptuándose lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos **"LAS PARTES"**, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse la autorización respectiva de su titular en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

**"LAS PARTES"** reconocen recíprocamente, que en caso de que revelen la información confidencial o algún secreto industrial o comercial que se hubieren proporcionado en virtud del presente convenio sin autorización de la otra Parte, estará incurriendo en responsabilidad, misma que será sancionada de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, con independencia de las acciones procesales y/o procedimentales conducentes para reclamar el pago de daños y perjuicios causados por la revelación o uso no autorizado de la información confidencial, o algún secreto industrial o comercial.

**DÉCIMA PRIMERA.** El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, iniciando sus efectos a partir de la fecha en que mediante su firma se formalice. Podrá ser prorrogable por el mismo tiempo, previo consentimiento y acuerdo de **"LAS PARTES"**, que deberá otorgarse por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de **"LAS PARTES"** a petición de cualquiera de ellas y por escrito, en el entendido de que las modificaciones al mismo entrarán en vigor el día de la firma del convenio modificatorio respectivo.

**DÉCIMA TERCERA.** El presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de **"LAS PARTES"**, por mutuo acuerdo, o bien, a solicitud de alguna de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se dé aviso por escrito a la otra con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieran iniciado.

**DÉCIMA CUARTA.** En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que **"LA SEP"** representa a **"EL IMPI"** o éste a aquélla en los diversos actos jurídicos en los que en forma individual participe cada una con motivo de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



**DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES"** manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta por los representantes institucionales de cada una de "LAS PARTES" de común acuerdo.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento, manifiestan su acuerdo en todo lugar y tiempo, suscribiéndolo en dos ejemplares en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de octubre del año 2018.

Por "LA SEP"



**DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ**  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR

Por "EL IMPI"



**LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁN  
GONZÁLEZ**  
DIRECTOR GENERAL